

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ejecutivo, hoy 08 de mayo de 2024, con atento informe que el apoderado de la parte ejecutante realizó la notificación por aviso del demandado. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00026-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY ALCIDES ALBARRACÍN CETINA.

Jericó (Boyacá), ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del 16 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor HENRY ALCIDES ALBARRACÍN CETINA, por el valor contenido en los pagarés aportados con el libelo demandatorio.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, de la demanda junto con sus respectivos anexos, y del auto que libró mandamiento de pago; en primer lugar, se realizó la notificación personal el 12 de febrero de 2024 y luego la notificación por aviso que fue efectuada el día 22 de abril de 2024 tal y como consta en el certificado de entrega, expedido por la empresa de correo certificado, Servicios Postales de Colombia S.A.S., y el demandado, teniendo conocimiento del proceso ejecutivo que cursa en éste Despacho Judicial, no dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo calendarado 16 de noviembre de 2023, dentro del término que tenía para ello, ni propuso excepciones, conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P., razón por la que se ordenará seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se ordenará practicar la liquidación del crédito y así mismo se condenará en costas al ejecutado, las cuales se liquidaran por secretaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó - Boyacá,

RESUELVE:

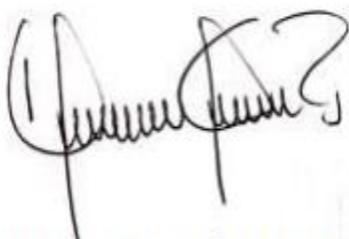
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencia en derecho la suma de \$ 500.000. Líquidense por secretaria.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a

lo establecido en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Patricia Sepúlveda Rodríguez', written in a cursive style.

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 11 del 09 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022